



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE PEPINO

El Ayuntamiento de Pepino (Toledo), reunido el día 17 de octubre de 2024, en sesión plenaria extraordinaria, entre otros asuntos acordó por mayoría absoluta la modificación de las siguientes ordenanzas, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se expone al público, durante el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. En el caso de no haberse producido reclamaciones durante el período de exposición pública, se entenderá definitivamente aprobada, y en previsión de esta última circunstancia se publica a continuación el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza.

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 5.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 60,00 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

-14,50 euros por vivienda, anualmente.

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

ORDENANZA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO ATENCIÓN A LA INFANCIA DE PEPINO

ARTÍCULO 4. Cuantía tributaria

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que se recogen a continuación para cada uno de los distintos servicios:

-MATERIAL ESCOLAR: 70,00 €/CURSO.

-MEDIA JORNADA SIN COMEDOR. CON DESAYUNO (9:00 a 13:00 h): 200,00 €/MES.

-JORNADA COMPLETA, DESAYUNO Y COMEDOR (7:30 a 15:30 h) 8 horas: 250,00 €/MES.

-EXTENSION DE HORARIO MENSUAL: 50,00 €/HORA Y MES.

-EXTENSION DE HORA DIA EVENTUAL: 6,00 €/HORA.

-MERIENDA: 4,00 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º: Asignación de sepulturas, nichos y columbarios:

-Sepulturas de dos cuerpos: 750,00 euros cada una.

-Nichos de un cuerpo: 325,00 euros cada uno.

-Columbarios: 200,00 euros cada uno.

ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES

Artículo 8.

3. Transcurrido el plazo concedido en la orden de ejecución sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común vigente, y disposiciones reglamentarias de desarrollo; con imposición de multa de 600,00 euros. Igualmente, si transcurrido dicho plazo, las obras no estuvieran ejecutadas se impondrán multa coercitivas reiteradas, por el mismo lapso de tiempo que se señalo en la resolución para cumplir lo ordenado, por importe cada una de ellas de 1.200,00 euros. Las multas coercitivas serán independientes de la sanción de 600,00 euros.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 3. Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.



2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen cuando dicha cuota resulte inferior a 75,00 €, se liquidará esta cantidad como cuota mínima.
3. El tipo de gravamen será el 4%.
4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 8. Tipos de gravamen y cuotas.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.
2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza rústica será del 0,3%.
3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,55%.
4. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será del 0,6%.

ORDENANZA DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. LINEA 1: Polígonos Industriales Buenavista y Valdefuentes, y, urbanizaciones El Gran Chaparral I fase, El Gran Chaparral II fase, Zarquillos y Las Nieves: 0,80 €/m³.
2. LINEA 2: Urbanización Prado del Arca, El Cornicabral, El pequeño Chaparral y El Chaparral, y, el Campo de Tiro Hermanos Molero: 0,80 €/m³.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria por la prestación del servicio consistirá en una cantidad fija por unidad de local o vivienda.
2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:
Epígrafe 1. Por recogida, traslado y tratamiento y eliminación de residuos.

TIPO DE INMUEBLE	CUOTA (€)
Viviendas y locales sin actividad	75,00 €/año
Suplemento anual por vivienda unifamiliar en parcela de 200 m ² a 500 m ²	15,00 €/año
Suplemento anual por vivienda unifamiliar en parcela de más de 500 m ² a 1000 m ²	45,00 €/año
Suplemento anual por vivienda unifamiliar en parcela de más de 1000 m ² a 2000 m ²	68,00 €/año
Suplemento anual por vivienda unifamiliar en parcela de más de 2000 m ²	90,00 €/año
Locales con actividad industrial hasta 150 m ²	155,00 €/ año
Locales con actividad industrial de más de 150 a 500 m ²	225,00 €/año
Locales con actividad industrial de más 500 m ²	375,00 €/ año
Salones de bodas y banquetes	1600,00 €/año



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE PRIMERA OCUPACIÓN
DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE PEPINO (TOLEDO)**

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:
Por la primera utilización de los edificios y la calificación del uso de los mismos:

a) Edificios para vivienda:

- Hasta 100 m²: 50,00 euros.
- Más de 100 y menos de 300 m²: 100,00 euros.
- Más de 300 y menos de 500 m²: 200,00 euros.
- Más de 500 y menos de 1.000 m²: 400,00 euros.

b) Edificios comerciales, industriales y de servicios:

- Hasta 200 m²: 60,00 euros.
- Más de 200 y menos de 500 m²: 150,00 euros.
- Más de 500 y menos de 1.000 m²: 200,00 euros.
- Más de 1.000 m² y menos de 5.000 m²: 400,00 euros.
- Más de 5.000 m²: 700,00 euros.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
UTILIZACIÓN DEL CENTRO SOCIAL POLIVALENTE Y OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES**

Artículo 4. Cuota tributaria.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Centro Social Polivalente (sala de actividades): 150,00 euros/día.
- Centro social de la Plaza: 75,00 euros por planta y día.
- Carpas: 50,00 euros por día.
- La utilización de las carpas durante las fiestas locales u otros eventos: 1.000,00 €.

1. Montaje y desmontaje: 100,00 euros (este servicio es obligatorio y se realizará, exclusivamente, por personal del Ayuntamiento.)

2. Portes fuera del núcleo urbano del municipio por cuenta del interesado.

3. No se permite la cesión de las carpas fuera del término municipal.

4. No se permite la cesión del uso de las carpas a persona distintas a aquellas que lo solicitaron

Pepino, 18 de octubre de 2024.-El Alcalde, Inocencio Gil Resino.

N.º I.-5637



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE PEPINO

ANUNCIO DEL AYUNTAMIENTO DE PEPINO (TOLEDO), RELATIVO A LA APROBACION DEFINITIVA DE VARIAS ORDENANZAS MUNICIPALES, CUYA PUBLICACION INICIAL SE REALIZO EN EL BOP DE TOLEDO DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2024, CON NUMERO 203. QUE DURANTE EL PLAZO DE EXPOSICION AL PUBLICO SE HAN PRESENTADO DIVERSAS ALEGACIONES, QUE EN EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADO EL DIA 12 DE DICIEMBRE DEL 2024, SE HA ACORDADO POR MAYORIA ABSOLUTA.

- 1) Modificar el tipo impositivo del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana al 0,43%
- 2) Modificar la tasa de recogida de basura estableciendo la siguiente tarifa, en cumplimiento a la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

BASURA VIVIENDAS O LOCALES SIN ACTIVIDAD	180,44 €
LOCALES HASTA 150 M	378,93 €
LOCALES DE 150 A 500 M	541,33 €
LOCALES DE MAS DE 500M	902,21 €
BASURA DE BODAS Y BANQUETES	4.999,71 €
PARCELA DE 200-500M	36,09 €
PARCELA DE 500-1000M	108,27 €
PARCELA DE 1000-2000 M	162,40 €
PARCELA DE MAS DE 2000 M	216,53 €

3) Desestimar las alegaciones, manteniendo la modificación de las ordenanzas fiscales en los términos aprobados inicialmente, al considerar que se ajustan a la legalidad y está suficientemente motivada y es necesaria para los intereses generales del municipio.

4) El resto de las ordenanzas se entiende aprobadas definitivamente al no haber sido objeto de reclamación:

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UTILIZACIÓN DEL CENTRO SOCIAL POLIVALENTE Y OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.
- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE VIVIENDAS.
- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.
- ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES.
- ORDENANZA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO ATENCION A LA INFANCIA DE PEPINO.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

Pepino, 13 de diciembre del 2024.- El Alcalde, Inocencio Gil Resino.

Nº.I.-6938